

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás:		
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.808 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Los demás	04.04 G-1-a-2	18.121
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.722 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 16.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.959 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.123 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 17.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	18.855
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	18.855
Los demás	04.04 G-2	18.855

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7667

ORDEN de 7 de marzo de 1979 por la que se determinan las funciones a realizar por los Carteros urbanos y Repartidores de Telecomunicación.

Ilustrísimo señor:

La Ley 75/1978, de 28 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, crea la Escala de Clasificación y Reparto dentro del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, en la que se integrarán automáticamente, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, 5, b), los funcionarios de los actuales Cuerpos de Carteros Urbanos y de Repartidores de Telecomunicación, retorgándose entre sus funciones las que con anterioridad a la vigencia de la citada Ley les venían atribuidas a dichos Cuerpos.

A fin de conseguir con carácter inmediato los objetivos de unidad y máxima operatividad, así como un mejor aprovechamiento del potencial de trabajo del personal que habrá de integrarse en la nueva Escala, se hace necesario disponer la materialización de las previsiones pretendidas con la creación de dicha Escala, teniendo en cuenta que aun cuando todavía no se haya llevado a cabo la integración formal, debido a lo laborioso y complicado del proceso, sin embargo, a todos los funcionarios que van a ocupar automáticamente plaza en la plantilla de los nuevos Cuerpos se les han hecho efectivas a partir del 1 de febrero del año en curso la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias establecidas para la Escala de Clasificación y Reparto.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Carteros urbanos y Repartidores de Telecomunicación, cualquiera que sea la oficina a que estén adscritos, deberán realizar tanto las funciones que vienen desempeñando como las que les son atribuidas en la Ley 75/1978.

2.º Este personal quedará vinculado a la unidad de «Reparto», y en aquellas oficinas en las que no exista dicha unidad, al Jefe de los Servicios Postales, teniendo a su cargo cuanto se relacione con el reparto de los tráficos postal y telegráfico, conforme a las normas que en ambos casos señalen las respectivas Jefaturas de los Servicios Postales y de los de Telecomunicación.

3.º Queda facultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden y de la de 29 de enero de 1979, por la que se desarrolla el Real Decreto 2914/1978, de 1.º de diciembre, sobre estructura orgánica de los Servicios Periféricos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuanto afecta al capítulo IV, Comunicaciones.

4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

7668

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre régimen del transporte de equipajes y encargos con declaración de valor en las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 21 de noviembre de 1978, en concordancia con la legislación general reguladora del contrato de transporte, establece la responsabilidad de la Empresa porteadora en los supuestos de avería o pérdida de los equipajes y encargos facturados conforme a los artículos 84, 85 y 86 del

Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y limita la responsabilidad hasta una cuantía máxima de 500 pesetas por kilogramo bruto. Sin embargo, la excepción al límite de responsabilidad se admite siempre que se haya declarado el valor en el momento de la facturación.

Así, pues, en muchos supuestos, el valor de lo facturado puede exceder de los límites de responsabilidad establecidos y naturalmente de las posibilidades normales de cobertura del riesgo de las Empresas porteadoras; parece, pues, muy conveniente imponer la cobertura de los riesgos que sobrepasan el límite tasado de responsabilidad, previendo un mecanismo de seguro cuyo costo debe tener un reflejo en el precio a percibir del cargador, con lo que se garantizará la posibilidad de utilización general del servicio.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades previstas en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1978, ha resuelto:

1.º Los concesionarios de servicios públicos regulares de viajeros están obligados a transportar los equipajes y encargos presentados a facturación conforme a lo previsto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos, cualquiera que sea su valor.

2.º Cuando el valor declarado exceda de 500 pesetas por kilogramo de peso bruto, los concesionarios podrán percibir hasta el 6 por 1.000 del valor declarado en concepto de prima de seguro, que garantizará su responsabilidad en los supuestos de avería o pérdida del objeto facturado.

La cobertura del riesgo y el importe de la prima se incluirán en los cuadros de tarifas de aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García López.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales, Delegados provinciales de Transportes y Comunicaciones y Subdelegados provinciales de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

7669

REAL DECRETO 465/1979, de 14 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio y Turismo, don Juan Antonio García Díez.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

7670

REAL DECRETO 466/1979, de 10 de marzo, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, al Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, retirado, don Daniel González-Moral Martín.

Por aplicación de la disposición transitoria sexta, uno, circunstancia segunda, a), de la Ley quince/mil novecientos se-

tenta, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, al Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, retirado, don Daniel González-Moral Martín.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

7671

REAL DECRETO 467/1979, de 10 de marzo, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, al Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, retirado, don Juan Reiriz Basoco.

Por aplicación de la disposición transitoria sexta, uno, circunstancia segunda, a), de la Ley quince/mil novecientos setenta, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, al Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, retirado, don Juan Reiriz Basoco

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO